CONDICIONES POLIZA DESGRAVAMEN
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

COBERTURAS:

- Muerte por cualquier causa.
- Incapacidad Total y Permanente.
- Enfermedades Catastróficas o de alta complejidad.

DETALLE DE COBERTURAS:

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

OBJETO DEL SEGURO:
Esta Póliza ampara bajo la cobertura de Muerte por cualquier causa, al deudor hipotecario (asegurado), del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento de la constitución de la garantía o del desembolso del crédito, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año, de acuerdo a los listados generados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Si un siniestro ocurriera desde el desembolso del crédito o constitución de la garantía, hasta el envío de la información a la aseguradora, bastará una certificación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que indique que dicha gestión ha sido realizada, para brindar la cobertura correspondiente.

VALOR ASEGURADO:
El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y entre otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de fallecimiento del Asegurado.

ASEGURADO:
Persona natural que ha suscrito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un contrato de crédito y que está obligada a satisfacer una deuda, mientras mantenga algún saldo deudor con la entidad por cualquier concepto.

BENEFICIARIOS:
Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de fallecimiento del Asegurado.

CRÉDITOS SOLIDARIOS:
Los créditos solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges o convivientes en unión de hecho) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de fallecimiento de uno de ellos, la empresa Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda consolidada a la fecha de fallecimiento. Al quedar la deuda cancelada termina la cobertura de este seguro.

LÍMITE DE EDAD:
De acuerdo a las políticas de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso la cobertura se modifica durante la vigencia del seguro contratado en caso de que el asegurado supere la edad de la política establecida.

MUERTE PRESUNTA:
La compañía de seguros cubrirá el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la presentación de la declaración judicial de muerte presunta dictada por un juez competente, debidamente inscrita Registro Civil.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

OBJETO DEL SEGURO:
Esta Póliza ampara bajo la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, al deudor hipotecario (asegurado), del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento de la constitución de la garantía o del desembolso del crédito, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año, de acuerdo a los listados generados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Si un siniestro ocurriera desde el desembolso del crédito o constitución de la garantía, hasta el envío de la información a la aseguradora, bastará una certificación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que indique que dicha gestión ha sido realizada, para brindar la cobertura correspondiente.

COBERTURA:
Se ampara toda lesión corporal o enfermedad que derive en una incapacidad superior al 50%, certificada por la autoridad nacional competente, misma que en ningún caso podrá ser objetado por la Aseguradora.

VALOR ASEGURADO:
El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes), a la fecha de la confirmación de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la autoridad nacional competente.

CRÉDITOS SOLIDARIOS:
Los créditos Solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges o convivientes en unión de hecho) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de la Incapacidad Total y Permanente por parte de alguno de ellos, la Empresa Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda consolidada a la fecha de confirmación de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la autoridad nacional competente, que afecte a cualquiera de los dos cónyuges. Al quedar la deuda cancelada termina la cobertura de este seguro.

LÍMITE DE EDAD:
De acuerdo a las políticas de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso la cobertura se modifica durante la vigencia del seguro contratado en caso de que el asegurado supere la edad de la política establecida.

BENEFICIARIOS:
Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la autoridad nacional competente.

ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD:

OBJETO DEL SEGURO:
Esta Póliza ampara bajo la cobertura de Enfermedades Catastróficas o de alta complejidad al asegurado, deudor hipotecario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento de la constitución de la garantía o del desembolso del crédito, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año de acuerdo a los listados generados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Si un siniestro ocurriera desde el desembolso del crédito o constitución de la garantía, hasta el envío de la información a la aseguradora, bastará una certificación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que indique que dicha gestión ha sido realizada, para brindar la cobertura correspondiente.

Se entenderá por Enfermedades Catastróficas o de alta complejidad, aquellas publicadas por la autoridad nacional competente, Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces.

COBERTURA:
Se consideran cubiertas todas las enfermedades catastróficas o de alta complejidad diagnosticadas, posterior a la obtención del crédito.
Para fines de esta cobertura se considerarán como enfermedades catastróficas las determinadas por la autoridad nacional competente, Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces; a la fecha de inicio de vigencia y sus actualizaciones futuras durante la vigencia del crédito y póliza contratada.

VALOR ASEGURADO:
El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes), a la fecha de la detección de la enfermedad catastrófica o de alta complejidad.

CRÉDITOS SOLIDARIOS:
Los créditos Solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges o convivientes en unión de hecho) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de una Enfermedad Catastrófica o de alta complejidad por parte de alguno de ellos, la empresa Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda consolidada a la fecha de confirmación de la Enfermedad Catastrófica o de alta complejidad. Al quedar la deuda cancelada termina la cobertura de este seguro.

LÍMITE DE EDAD:
De acuerdo a las políticas de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso la cobertura se modifica durante el tiempo que dure el seguro contratado en caso de que el asegurado supere la edad de la política establecida.

BENEFICIARIOS:
Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de confirmación de la Enfermedad Catastrófica o de alta complejidad.

NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO:
Queda convenido y aclarado, que el asegurado dispone de un plazo adicional al determinado en la ley, de 5 días hábiles para la notificación del evento/siniestro, en cualquiera de sus coberturas. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que el cliente tenga conocimiento oficial del hecho.

Para reportar un siniestro dirigirse al correo: ***g_siniestros.biess@equisuiza.com***

DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA
- Aviso de reclamación
- Copia de la cédula de identidad de la persona asegurada.
- Certificado de defunción.
- Informe del INEC.
- Historia Clínica (Si aplica).
- Certificado Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que contenga el saldo del crédito a la fecha de la declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado. – Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- Tabla de amortización – Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
- Aviso de reclamación
- Copia de la cédula de identidad de la persona asegurada.
- Declaratoria de Incapacidad Total y Permanente (Invalidez o Desmembración), emitida por el médico tratante.
- Copia del Carnet de Discapacidad o Certificado emitido por la autoridad nacional competente.
- Certificado Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que contenga el saldo del crédito a la fecha de la declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado. – Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- Tabla de amortización – Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS
- Aviso de reclamación
- Copia de la cédula de identidad de la persona asegurada.
- Declaratoria de la Enfermedad Catastrófica o de alta complejidad, emitida por el médico tratante y que conste en el listado emitido por la autoridad nacional competente.
- Historia Clínica.

- Certificado Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que contenga el saldo del crédito a la fecha de la declaratoria de la Enfermedad Catastrófica del deudor asegurado. – Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Tabla de amortización – Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Aclaratorio: En caso de siniestros, la Compañía podrá solicitar cualquier documento adicional en caso de ser necesario.

TASAS:

RAMO	Tasa sin contribuciones e impuestos	Tasa con contribuciones e impuestos
Vida - Desgravamen y Anexos (Desgravamen, Incapacidad Total y Permanente, Enfermedades Catastróficas	0.72%	0.72% + Contribución Superintendencia de Valores y Seguros 3.5% + Contribución Seguro Social Campesino 0.50% = 0.7488%

CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS SEGURO DE VIDA:

Objeto del Seguro: Esta póliza ampara bajo la cobertura de MUERTE POR CUALQUIER CAUSA al deudor hipotecario del BIESS, desde el momento del desembolso, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año, en el caso en el que un siniestro ocurriera entre el desembolso del crédito y el envío de la información a la aseguradora, bastara una certificación del BIESS que indique que el crédito ha sido desembolsado, para brindar la cobertura correspondiente.

Valor Asegurado: Sera el resultante entre el valor original financiado menos el saldo pendiente de la deuda a la fecha de fallecimiento del asegurado.

Beneficiarios: Se consideran beneficiarios de este seguro aquellas personas designadas como tales por el deudor asegurado mediante el formulario de enrolamiento o a quienes tengan derecho por ley.

Límite de Edad: No existe límite de edad, según las políticas de crédito del BIESS, en ningún caso se modificará la cobertura del seguro durante el tiempo que dure la operación de crédito.

Asegurado: Persona que ha suscrito con el BIESS un contrato de crédito y que está obligada a satisfacer una deuda, mientras mantenga algún saldo deudor con la mencionada entidad financiera.

Operaciones Créditos Solidarios: Corresponden a las operaciones de crédito obtenidas por los 2 cónyuges quienes serán considerados como una sola operación, según los términos del BIESS, por lo que, en caso de fallecimiento de uno de ellos, la Aseguradora cancelara al cónyuge sobreviviente, el valor amortizado por el cónyuge fallecido a manera de indemnización de seguro de vida.

Operaciones Individuales: Corresponden a las operaciones de crédito obtenidas por uno de los cónyuges, por lo que se considera como asegurado únicamente a la persona que está obligada a cubrir la deuda, aunque los dos sean los firmantes dentro de la operación de crédito, según los términos del BIESS, por lo que, en caso de fallecimiento del cónyuge no asegurado, la Aseguradora NO cancelara al cónyuge sobreviviente, el valor del seguro de vida.

NOTA:

- No se consideran asegurados o con opción a asegurarse a quienes firmen como garantes y/o codeudores.
- Los documentos habilitantes en caso de siniestros para esta cobertura serán los mismos que los detallados para la cobertura de DESGRAVAMEN.